



Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2026- MPCVZ-ALC

Zorritos; 19 de junio de 2026.

VISTO:

La solicitud S/N con registro 1939, de fecha 27 de marzo del 2026; la nota de coordinación N°19-2026-MPCVZ-SGEII, de fecha 22 de abril del 2026; el Informe 195-2025-MPCVZ/GAJ-SYS, de fecha 12 de junio del 2026; el Proveído N°1216/MPCVZ-GAyF, de fecha 15 de junio del 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194" de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, preceptúa que, de acuerdo al principio de legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, y huelga; asimismo cautela su ejercicio democrático lo que garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución de conflictos laborales de conformidad con los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú.

Que, asimismo el artículo 28° de la normatividad señalada, establece que "El Estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga. Cautela su Ejercicio Democrático, Garantiza la Libertad Sindical, Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado",

Que, mediante Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos- ROSSP, se autoriza al Ministerio de Trabajo el registro de las juntas directivas de los servidores públicos; así también, el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, el cual establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, dispone que, el registro de las juntas directivas es automática y se efectúa con la sola presentación de los documentos respectivos, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP.



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas administrativas orientadas a lograr el objeto. eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre libertad sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho a elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar sus administraciones, sus actividades y formular su programa de acción".

Que, el artículo 59° de la norma ut supra, en cuanto al registro sindical señala que: "Las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley N°27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal no constitutivo y le confiere personería jurídica.

Que, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el literal II) de su Artículo 24°, señala, que es derecho de los servidores de la carrera pública el "Constituir Sindicatos con Arreglo a Ley", del mismo modo el artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal".


Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Ley N°25993, aprobado por DS N°010-2003-TR, establece que "El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros. Las organizaciones sindicales, cumplido el trámite de registro, podrán por este solo merito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles".

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, preceptúa que, "la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o a falta de este, por Juez de Paz de la localidad con indicación del CONTRAL VILLAR-2 lugar, fecha y nómina de asistentes".


Que, los artículos 17° y 18° de la precitada norma, establece que: "El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo (...)" dado que, dicho registro "(...) le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional". Asimismo, en su artículo 21° se prevé que: "La asamblea es el órgano máximo del sindicato (...)"; y en el




artículo 22° literal a) prescribe que son atribuciones de la asamblea general: Elegir a la junta directiva y, de conformidad al artículo 23° "la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto".




Que, conforme al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR, prescribe que "El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional", del mismo modo en el artículo 23° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto."




Que, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, en el literal c) de su artículo 26° establece que, "Para el procedimiento para la inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por la junta directiva (...). b) Copia simple del acta de asamblea (...). c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador (...)"



Que, se hace de conocimiento que el artículo 42 de la Constitución Política reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías: 1) los funcionarios del Estado con poder de decisión y 2) los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, entre otros supuestos. Dicho criterio fue adoptado en el Informe Técnico N°523-2014-SERVIRI GPGSC de carácter vinculante (disponible en el portal institucional web de SERVIR).



Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N.° 014-2026-MPCVZ** de fecha 18 de mayo del 2026; se acuerda en su **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del Sr. **JAIME YACILA BOULANGGER** en el ejercicio del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (...).



Asimismo, en el presente acuerdo señala en el **ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, conforme al artículo 24 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asuma provisionalmente el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la Sra. JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO, Teniente Alcalde y Primera Regidora hábil de la propia lista electoral, con las facultades políticas, ejecutivas, administrativas y de representación inherentes al cargo, a fin de garantizar la continuidad institucional, el normal funcionamiento de la gestión municipal y la prestación de los servicios públicos locales;

Por su parte, en su **ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR** a la Alcaldesa Encargada para adoptar los actos de gobierno, administrativos, presupuestales, financieros, documentarios, operativos y de representación necesarios para garantizar la continuidad de la gestión municipal, el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado, la atención de los procedimientos

en trámite, la prestación de los servicios públicos locales y la defensa de los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, con estricta sujeción a la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27972, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás normas aplicables.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS

ALCALDÍA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, la Solicitud S/N con registro 1939, de fecha 27 de marzo del 2026; la secretaria general – SOMUNC-PCVZ, solicita al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, el reconocimiento de nueva junta directiva sindical, para el periodo (2026 - 2027), la cual fue electa en Asamblea General realizada el día 14 de marzo del 2026, según el Acta de Escrutinio del Proceso Eleccionario del Sindicato de Obreros Municipales nombrados y contratados de Zorritos: la misma que quedó conformada como se detalla a continuación:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
Secretario General	Wilson William Rumiche Fiestas	00328082
Sub Secretario	Oscar Enrique Castro Silva	41443457
Secretaria de Actas	Lemiz Miller Risco Valladares	45067117
Secretaria de Economía	Neyda Elizabeth Godos Alemán	46552225
Secretaria de Organización	Margarita Del Milagro Clavijo Castro	03892040
Secretario de Defensa	Luis Alberto Peña Chalen	00322508
Secretaria de la Mujer	Yojana Yeselia Quevedo Risco	00328489
Secretario de Disciplina	Carlos Enrique López Rosales	00323583
Secretario de Deporte	Edilberto Estrada Quintana	47349079
Secretario Vocal	Henry Gilberto Torres Maldonado	44664367

Que, mediante **Nota de Coordinación N°19-2026-MPCVZ-SGEII**, de fecha 22 de abril del 2026; el alcalde de la entidad municipal, dispone al Gerente de Asesoría Jurídica realice la evaluación de los actuados y proceda a la emisión del informe legal correspondiente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el **Informe 195- 2026-MPCVZ/GAJ-SYS-**, de fecha 12 de junio del 2026: OPINÓ:

PRIMERO. Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el **Sr. Wilson William Rumiche Fiestas**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales Nombrados y Contratados (SOMUNC-PCVZ) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos, la misma que registró por el periodo del 14 de marzo del 2026 hasta el 13 de marzo de 2028 y que está conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
Secretario General	Wilson William Rumiche Fiestas	00328082
Sub Secretario	Oscar Enrique Castro Silva	41443457
Secretaria de Actas	Lemiz Miller Risco Valladares	45067117
Secretaria de Economía	Neyda Elizabeth Godos Alemán	46552225
Secretaria de Organización	Margarita Del Milagro Clavijo Castro	03892040
Secretario de Defensa	Luis Alberto Peña Chalen	00322508
Secretaria de la Mujer	Yojana Yeselia Quevedo Risco	00328489
Secretario de Disciplina	Carlos Enrique López Rosales	00323583
Secretario de Deporte	Edilberto Estrada Quintana	47349079
Secretario Vocal	Henry Gilberto Torres Maldonado	44664367

Que, mediante el **PROVEÍDO N°1216/MPCVZ-GAyF**, de fecha 15 de junio del 2026; el Gerente de Administración y Finanzas, solicita a Secretaria General, proyectar acto resolutivo.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS

ALCALDÍA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas; y, el Acuerdo de Concejo N° 014-2026-MPCVZ de fecha 18 de mayo del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la **JUNTA DIRECTIVA** del Sindicato De Obreros Municipales SOMUNC de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos; para el periodo 2025 2026, cuya vigencia es a partir del 14 de octubre del 2025 hasta el 13 de octubre del 2026, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DNI
Secretario General	Wilson William Rumiche Fiestas	00328082
Sub Secretario	Oscar Enrique Castro Silva	41443457
Secretaria de Actas	Lemiz Miller Risco Valladares	45067117
Secretaria de Economía	Neyda Elizabeth Godos Alemán	46552225
Secretaria de Organización	Margarita Del Milagro Clavijo Castro	03892040
Secretario de Defensa	Luis Alberto Peña Chalen	00322508
Secretaria de la Mujer	Yojana Yeselia Quevedo Risco	00328489
Secretario de Disciplina	Carlos Enrique López Rosales	00323583
Secretario de Deporte	Edilberto Estrada Quintana	47349079
Secretario Vocal	Henry Gilberto Torres Maldonado	44664367

ARTÍCULO SEGUNDO - PRECISAR, que el otorgamiento de licencias y/u otras facilidades para la realización de actividades sindicales se atenderán exclusivamente a los representantes del SOMUNC-PCVZ que al momento de su solicitud tengan vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar-Zorritos.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único De Obreros Municipales SOMUNC; para conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 CONTRALMIRANTE VILLAR – ZORRITOS
 Prof. Janina Mercedes Rújel Criollo
 ALCALDESA (R)